 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	GESTION DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN	8
	FORMATO	ANEXO 2. ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS	PÁGINA	1 de 14
			FECHA DE VIGENCIA	20/12/2022

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011; el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; así como el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, el Manual de Contratación del Ministerio, y en observancia de los principios que rigen la contratación pública, se realiza el presente estudio previo para adelantar el presente proceso, cuyo objeto es:

Prestar sus servicios profesionales a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, con el propósito de realizar seguimiento de las órdenes contempladas en la Sentencia T-025 de 2004 que correspondan a la competencia de la dirección. Además, apoyar en la elaboración de respuestas y gestión de peticiones relacionadas con la Sentencia T-025.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

En Colombia, el desplazamiento forzado es un fenómeno grave de emergencia social que ha generado la vulneración de los derechos de la población que se ha visto obligada a abandonar sus residencias o actividades económicas habituales debido a que su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión del conflicto armado interno, disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario u otras circunstancias que han alterado drásticamente el orden público.

La situación del desplazamiento en Colombia es tan preocupante, que en diversas oportunidades la Corte Constitucional colombiana ha estudiado, en sede de revisión de acciones de tutela, casos de personas que han sido desplazadas forzosamente y a quienes se les han desconocido sus derechos fundamentales. La Corte ha calificado dicho fenómeno como i) *“un problema de humanidad que debe ser afrontado solidariamente por todas las personas, principiando, como es lógico, por los funcionarios del Estado”*¹; y ii) *“un verdadero estado de emergencia social”, “una tragedia nacional, que afecta los destinos de innumerables colombianos y que marcará el futuro del país durante las próximas décadas”, “un serio peligro para la sociedad política colombiana”*².


La Constitución Política de Colombia de 1991, en su preámbulo, determina que el eje central que motivó su expedición es asegurar la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo, que garantice un orden político y social justo y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana.

En el mismo sentido, y en especial consideración a la consagración constitucional del Estado colombiano como un Estado Social de Derecho, la organización estatal en su conjunto debe prestar una atención especial a esta situación, con el fin de aliviar la suerte de los colombianos afectados por esta tragedia social. El Estado adquiere un sentido, un carácter y unos objetivos específicos que justifican la existencia de una protección reforzada en favor de las personas más vulnerables, quienes no se encuentran en igualdad de condiciones a los demás asociados. Las autoridades deben guiar su actuación hacia el logro de esos objetivos: la garantía de condiciones de vida dignas para los asociados y la solución de las desigualdades sociales existentes para ofrecerle a todos las oportunidades necesarias con el fin de desarrollar sus aptitudes y superar los apremios materiales.

La Corte Constitucional ha protegido los derechos de la población desplazada y ha establecido criterios y lineamientos para su adecuada atención. En ese orden, en sentencia T-025 de 2004, analizó los elementos que determinan la existencia de un estado de cosas inconstitucional respecto de la situación de la población desplazada y encontró que efectivamente se daban, así: (i) la vulneración masiva y generalizada de

¹ Corte Constitucional, sentencia T-227 de 1997, M.P.: Alejandro Martínez Caballero.

² Corte Constitucional, sentencia SU-1150 de 2000, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	GESTION DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN	8
	FORMATO	ANEXO 2. ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS	PÁGINA	2 de 14
			FECHA DE VIGENCIA	20/12/2022

derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas; (ii) la prolongada omisión de las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones para garantizar los derechos de los desplazados o en la adopción de los correctivos requeridos; (iii) la adopción de prácticas inconstitucionales, como la incorporación de la acción de tutela como requisito previo para garantizar el derecho conculcado, situación que quedó demostrada por el elevado volumen de acciones de tutela presentadas por los desplazados para obtener acceso a distintas ayudas y a servicios básicos; (iv) la no expedición de medidas legislativas, administrativas o presupuestales necesarias para evitar la vulneración de los derechos; y (v) la existencia de un problema social tal que su solución requiere la adopción de un conjunto complejo y coordinado de acciones y exige un nivel de recursos que demanda un esfuerzo presupuestal adicional importante.

La declaración formal del *estado de cosas inconstitucional* hecha por la Corte tuvo como consecuencia que las autoridades se vieran en la obligación de ajustar sus actuaciones de tal manera que se logre la concordancia entre los compromisos adquiridos para cumplir los mandatos constitucionales y legales y las acciones tendientes a superar ese estado de cosas y asegurar el goce efectivo de los derechos de la población desplazada de forma oportuna y eficaz.

De igual forma, la Corte Constitucional ha hecho seguimiento a las acciones, logros y resultados obtenidos por el gobierno a través de la implementación de proyectos, iniciativas, y estrategias dirigidas a proteger los derechos de la población desplazada, para verificar el cumplimiento de sus órdenes y la superación del estado de cosas inconstitucional.

En particular, para afrontar el problema del desplazamiento forzado, el Estado colombiano ha tomado diferentes medidas legislativas, administrativas y presupuestales, y ha definido las líneas de trabajo, los instrumentos, estrategias y responsabilidades en cabeza de diferentes entidades nacionales, departamentales y municipales, a través de las cuales pretende asegurar los derechos de la población desplazada. Se ha dictado un marco legal que ampara los derechos fundamentales de la población desplazada, se han implementado programas y planes de prevención, protección y atención a los desplazados, y se han otorgado competencias a distintas instituciones del orden nacional, departamental y municipal a las cuales se asignan presupuestos específicos para la atención de esa población.


El 10 de junio de 2011 fue expedida la Ley 1448 en virtud de la cual se creó el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que tiene el objeto de formular y ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención, asistencia y reparación integral de las víctimas del conflicto armado interno (artículo 159) y la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de las Víctimas (artículo 166).

Por su parte, el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, señala que “(...) *El principio de enfoque diferencial reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque.*

El Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado.

Para el efecto, en la ejecución y adopción por parte del Gobierno Nacional de políticas de asistencia y reparación en desarrollo de la presente ley, deberán adoptarse criterios diferenciales que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales (...)”

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 1.1.1.1. del Decreto 1066 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”, el objetivo del Ministerio del Interior, es:

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	GESTION DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN	8
	FORMATO	ANEXO 2. ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS	PÁGINA	3 de 14
			FECHA DE VIGENCIA	20/12/2022


“(…) El Ministerio del Interior tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, asuntos étnicos, población LGBTI, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulte a previa y derecho de autor y derechos conexos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo”.

El Decreto 1152 de 2022 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se dictan otras disposiciones”, modifica estructuralmente al Ministerio, el cual quedó de la siguiente manera: “(…)2. Despacho del Viceministro para el Diálogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos. 2.1. Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías. 2.2. Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. **2.3. Dirección de Derechos Humanos.** (…)

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Mediante el Decreto 2893 de 2011, que modifica la estructura del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior, se determinaron dentro de sus objetivos y funciones, (i) formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, integración de la Nación con las Entidades Territoriales (ii) Coordinar las relaciones entre la Rama Ejecutiva y la Rama Legislativa, para el desarrollo de la Agenda Legislativa del Gobierno Nacional (iii) Formular y hacer seguimiento a la política de atención a la población en situación de vulnerabilidad, para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial y social, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado.

Por otro lado, el Decreto 2340 del 03 diciembre de 2015 que modifica el artículo 15 del Decreto 2893 de 2011, “Por el cual se modifican los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior”, establece a cargo de la Dirección de Derechos Humanos, las siguientes funciones: 1.- Liderar en el marco de su competencia, la formulación, seguimiento y evaluación de los componentes de la política nacional integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. 2.- Contribuir en la implementación del Sistema Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, en el nivel nacional y territorial. 3.- Establecer los lineamientos generales para el diseño e implementación de mecanismos de prevención y protección dirigidos a las personas que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo contra su vida, integridad, libertad y seguridad, por causas relacionadas con la violencia política o ideológica, o con el conflicto armado interno. 4.- Asesorar técnicamente a las entidades territoriales en la formulación de políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y en la incorporación de un enfoque de derechos en los diferentes instrumentos de planeación y sus estrategias de implementación en el ámbito municipal y departamental. 5.- Desarrollar, en coordinación con las entidades competentes acciones tendientes a la consolidación de una cultura de Derechos Humanos. 6.- Proponer, discutir y hacer seguimiento a los proyectos de ley o de acto legislativo, así como efectuar el análisis normativo y jurisprudencia I en las materias de su competencia. 7.- Adelantar los estudios y las investigaciones en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario que contribuyan al diagnóstico y la elaboración de propuestas tendientes a garantizar la vigencia de los mismos. 8.- Diseñar programas de asistencia técnica, social y de apoyo para población lesbiana, gais, bisexual, transexual, e intersexual (LGBTI). 9.- Coordinar con las instituciones gubernamentales la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a la población LGBTI y el ejercicio de sus libertades y derechos. 10.- Promover acciones con enfoque diferencial, tanto de parte del Ministerio como de las demás entidades del Estado, orientadas a atender la población LGBTI, y la formulación de acciones conjuntas. 11.- Prestar asesoría a las gobernaciones y alcaldías municipales para la debida atención a la población LGBTI. 12. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia. 13.- Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional y la observancia de sus recomendaciones en el ámbito de su competencia. 14.- Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	GESTION DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN	8
	FORMATO	ANEXO 2. ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS	PÁGINA	4 de 14
			FECHA DE VIGENCIA	20/12/2022

Así mismo, dicho Plan reconoce la complejidad que representan distintos fenómenos de criminalidad en el sentido de que su ocurrencia aumenta las amenazas de personas, familias y comunidades constructoras de capital social, quienes ven sus derechos afectados, como es el caso de los defensores de derechos humanos y promotores de la cultura de la legalidad en los territorios, por el ejercicio de sus funciones, actividades o cargos.

De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Derechos Humanos con el objeto de dar cumplimiento a sus funciones y metas requiere contar con un equipo interdisciplinario que apoye y acompañe al Ministerio del Interior en la planeación, formulación e implementación de acciones y estrategias dirigidas al cumplimiento de la Sentencia T-025 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y sus Autos de Seguimiento, en la medida en que el personal de planta es insuficiente.

FUNDAMENTO DE LA CONTRATACIÓN.

Colombia aun presenta un panorama de situaciones que amenazan y vulneran los derechos a la vida, a la libertad, a la integridad y a la seguridad personal, razón por la que el Gobierno Nacional debe diseñar diferentes estrategias, programas y proyectos tendientes a garantizar el ejercicio de los mismos. En razón a ello, la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004, declaró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) respecto de la situación de la población desplazada al constatar, de un lado, la grave, masiva y sistemática vulneración de sus derechos fundamentales y, por otro, la precaria capacidad institucional y presupuestal del Estado colombiano para atender a dicha población.


Que mediante el Auto 737 de 2017, la Corte constitucional declaró *“Estado de Cosas Inconstitucional respecto a las mujeres víctimas del desplazamiento forzado y la violencia generalizada no se ha superado, por cuanto el Gobierno Nacional no ha logrado demostrar de forma objetiva, conducente y pertinente el goce material y sustancial de sus derechos fundamentales, ni la efectiva incorporación del enfoque diferencial y de los criterios mínimos de racionalidad en la política pública, sensible a las necesidades específicas de las mujeres desplazadas y a los riesgos y facetas de género advertidas por la Corte Constitucional”*.³

Que considerando lo anterior, la Dirección de Derechos Humanos es la entidad idónea para orientar, formular e implementar políticas públicas en materia de respeto y garantía de DDHH y DIH, además de impulsar la incorporación del componente y el enfoque de Derechos Humanos en el nivel nacional y territorial, y hacer el seguimiento al impacto de la implementación de las políticas formuladas para el goce efectivo de derechos, es necesario contratar un profesional en derecho y/o filosofía que brinde apoyo en la implementación de acciones dirigidas a dar cumplimiento a la Sentencia T-025 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, especialmente al Auto 737 de 2017, toda vez que el *estado de cosas inconstitucional* no ha podido ser superado a pesar de los múltiples programas, proyectos y estrategias adoptadas por el Gobierno Nacional.

Enfoques base del Programa Integral de Garantías para Mujeres Líderesas y Defensoras de Derechos humanos

Las acciones del Programa Integral de Garantías se orientan atendiendo a las características y necesidades particulares de las mujeres líderes y defensoras de derechos humanos, en razón de su edad y ciclo vital, sexo, orientación sexual e identidad de género, pertenencia étnica y situación o condición de discapacidad, así como las particularidades derivadas del grado de vulnerabilidad y afectación diferenciada de personas y colectivos y las necesidades y características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades.

³ Corte Constitucional Colombiana. Auto 737 de 2017. (M.P Gloria Stella Ortiz Delgado: Diciembre de 2017).

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	GESTION DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN	8
	FORMATO	ANEXO 2. ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS	PÁGINA	5 de 14
			FECHA DE VIGENCIA	20/12/2022

El enfoque diferencial bajo la consideración de una categoría de análisis que permite identificar las características y necesidades específicas de determinados grupos, se ha venido incorporando, en el diseño de las políticas públicas con el fin de garantizar acciones de intervención positivas y correspondientes a las necesidades reales, en este caso las mujeres lideresas y defensoras de Derechos Humanos, dirigidas a un grupo de especial atención en razón a su vulnerabilidad, en donde es necesario identificar cuales diferencias son relevantes para asegurar el goce efectivo de sus derechos.

El enfoque de género pone especial énfasis en la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes y tiene en cuenta los riesgos específicos que enfrentan las mujeres contra su vida, libertad, integridad y seguridad para que sean adecuados a dichos riesgos. El enfoque de género para el caso de garantías para lideresas y defensoras se entiende como el enfoque que tendrá en cuenta los riesgos y efectos específicos que enfrentan las mujeres, así como las medidas que los afrontan desde contextos de discriminación de género, asegurando el cumplimiento de las presunciones constitucionales de riesgo de género.

El enfoque Basado en Derechos Humanos - EBDH para la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, “es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos. Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo.” (OACDH, 2006: 15)

El enfoque territorial supone reconocer y tener en cuenta las necesidades, características y particularidades económicas, ambientales, culturales y sociales de los territorios y las comunidades, garantizando la sostenibilidad socio-ambiental; y procurar implementar las diferentes medidas de manera integral y coordinada, con la participación activa de la ciudadanía.⁴


El enfoque diferencial-étnico destaca las necesidades diferenciales de atención y de protección que deben tener en cuenta las políticas públicas y que deben reflejarse en su implementación. En particular hace una lectura de las realidades específicas de las poblaciones e individuos de estos grupos con el fin de hacer visible sus particularidades que se expresan en su cosmovisión, cultura, origen, raza e identidad étnica, para atenderlas y a la vez transformar las situaciones de inequidad, discriminación y vulneración de sus derechos”.⁵

Así pues, para el año 2023, la Dirección de Derechos Humanos brindará asistencia profesional y técnica en lo relacionado con el seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-025 de 2004, población desplazada y autos afines dentro del marco de sus competencias y conforme a las metas del Plan de Acción para el año 2023, así:

- Realizar seguimiento de los autos y órdenes a cargo de la Dirección de Derechos Humanos que conforman la sentencia T-025, para avanzar en su cumplimiento.
- Realizar seguimiento al cumplimiento de las ordenes enmarcadas en los autos priorizados para la vigencia a cargo de la Dirección de Derechos Humanos
- Realizar informes de asistencia técnica del seguimiento a los autos y órdenes a cargo de la Dirección de Derechos Humanos que conforman la sentencia T-025.

⁴ Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. 24 de noviembre de 2016

⁵ Secretaría Distrital de Integración Social. Equipo diferencial (2011). Orientaciones para el abordaje del enfoque de derechos y el enfoque diferencial en el marco de las políticas públicas poblacionales. Bogotá.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	GESTION DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN	8
	FORMATO	ANEXO 2. ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS	PÁGINA	6 de 14
			FECHA DE VIGENCIA	20/12/2022

- Realizar informes de asistencia técnica del seguimiento a los autos y órdenes a cargo de la Dirección de Derechos Humanos que conforman la sentencia T-025.
- Apoyar la implementación del Plan de Acción Nacional del Programa Integral de Garantías para Lideresas y Defensoras de DDHH, en el marco del auto 737, sentencia T-025
- Avanzar en los procesos de territorialización del Programa Integral de Garantías de Mujeres Lideresas y Defensoras de Derechos Humanos en departamentos priorizados
- Realizar mesas de articulación con entidades nacionales y/o territoriales y plataformas nacionales
- Diseñar, seleccionar e implementar proyectos para la promoción y prevención de los derechos humanos de las mujeres lideresas defensoras de derechos humanos.
- Apoyar al avance del auto 373 a través del seguimiento a la implementación de la ruta de protección colectiva en el marco de las garantías de los derechos humanos.
- Realizar seguimiento a la implementación y cumplimiento de las medidas de protección colectivas


Ahora bien, en la promoción y protección de los derechos humanos de las defensoras y lideresas constituye un imperativo ético y legal ineludible en toda sociedad democrática y respetuosa de los principios fundamentales de justicia y equidad. El auto 737 y la sentencia T-025 del 2004, al reconocer la importancia crucial de su labor en la defensa de derechos y la construcción de una sociedad más justa, plantean lineamientos esenciales para salvaguardar su vida y seguridad personal. Estas valientes mujeres a menudo enfrentan riesgos y amenazas derivados de su compromiso con causas sociales y políticas, lo que resalta la necesidad urgente de una protección efectiva que les permita continuar su invaluable labor sin temor a represalias.

La justificación de este enfoque se sustenta en el reconocimiento de que la defensa de los derechos humanos por parte de las mujeres líderes y defensoras no solo contribuye al bienestar de sus comunidades y grupos vulnerables, sino que también fortalece los cimientos mismos de una sociedad inclusiva y democrática. Al proteger sus derechos y garantizar un entorno seguro para que ejerzan su liderazgo, se fomenta un ambiente propicio para la promoción de la igualdad de género y el respeto a la diversidad, cuestiones esenciales para el pleno desarrollo y progreso de cualquier nación. La promoción y protección de sus derechos, tal como lo estipulan el auto 737 y la sentencia T-025, representa, por tanto, un pilar fundamental para la consolidación de una sociedad basada en la justicia, la equidad y el respeto a la dignidad humana.

En razón a la anteriormente indicado y de acuerdo al volumen de trabajo en la Dirección de Derechos Humanos, se hace necesario contar con profesionales idóneos y con amplia experiencia, que brinden apoyo en la adopción de medidas de protección de los derechos a la vida y a la seguridad personal de algunas defensoras y lideresas de la población desplazada y ciertas personas desplazadas en situación de riesgo, a causa del conflicto armado interno.

Bajo esta óptica, es necesario contar con un profesional en derecho, que apoye en el seguimiento al cumplimiento de las ordenes enmarcadas en la sentencia T- 025-2004 a cargo de la Dirección de Derechos Humanos y que brinde apoyo en las respuestas a peticiones y solicitudes en el contexto de la sentencia. Esto implica evaluar cuidadosamente cada petición, determinar la pertinencia y viabilidad de las solicitudes y proporcionar apoyo legal sólido a la dirección. Lo anterior permitirá el cumplimiento del objetivo del Programa de Funcionamiento denominado: "SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-025 DE 2004 POBLACIÓN DESPLAZADA – DDH".

Por otro lado, en cumplimiento de lo ordenado por las circulares conjuntas No.100-005 de 2022 y No.01 de 2023, expedidas por EL Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, la Subdirección de Gestión Humana del Ministerio del Interior ha venido trabajando

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	GESTION DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN	8
	FORMATO	ANEXO 2. ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS	PÁGINA	7 de 14
			FECHA DE VIGENCIA	20/12/2022

en la elaboración de los estudios técnicos requeridos para establecer la planta temporal de personal necesario y suficiente, que supla las necesidades misionales y administrativas que requiere esta Entidad, sin que a la fecha se haya culminado dichas actividades. Por tanto, “mientras se adelantan los procesos necesarios para tal fin, se hace necesario contar con el apoyo de personal especializado a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, cumpliendo con las disposiciones legales y contractuales correspondientes para la presente vigencia 2023” tal como se lee en memorando del 21 de abril, radicado 2023-3-004030-012550 Id: 118439, suscrito por el Subdirector de Gestión Humana.

Como consecuencia de lo anterior, y al hacer un análisis del personal de planta asignado a la Dirección de Derechos Humanos el cual se determina en ocho (8) profesionales y dos (2) asistenciales, se evidencia que esta dependencia no puede cumplir con todas las actividades que debe ejecutar para cumplir con la misionalidad asignadas.

Resulta preciso también, indicar lo señalado por la "Directiva Presidencial No.008 del 17 de septiembre de 2022" que en concordancia con la "Circular Conjunta No.01 de 2023 de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente" en lo relacionado con los contratos de prestación de servicios, señaló que los mismos deben atender a necesidades puntuales y por el término estrictamente necesario, y cuando se requieran conocimientos especializados.

Que para el presente caso, no existe en la planta de personal de la Dirección de Derechos Humanos, personal suficiente ni que cuente con conocimientos especializados en temas anteriormente mencionados. Por otro lado, El Subdirector de Gestión Humana del Ministerio del Interior, certificó que en la planta de personal del Ministerio del Interior aún no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para llevar a cabo el objeto y las obligaciones contempladas en el presente estudio previo.

1. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO

Prestar sus servicios profesionales a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, con el propósito de realizar seguimiento de las órdenes contempladas en la Sentencia T-025 de 2004 que correspondan a la competencia de la dirección. Además, apoyar en la elaboración de respuestas y gestión de peticiones relacionadas con la Sentencia T-025.


PARÁGRAFO: De acuerdo al objeto del presente Contrato, la clasificación de bienes y servicios, del sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos, en concordancia con el sistema electrónico de contratación pública es.

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
F	80	8011	801116	80111600

2.1.1 DESCRIPCIÓN

La ejecución del objeto contractual implica apoyar en las respuestas a peticiones y solicitudes que sean presentadas en el marco del Programa de Funcionamiento denominado: “ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-025 DE 2004”.

La ejecución del objeto contractual le permitirá a la entidad contar con el acompañamiento técnico requerido para dar respuesta a peticiones e inquietudes que sean presentadas por particulares y entidades del estado.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	GESTION DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN	8
	FORMATO	ANEXO 2. ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS	PÁGINA	8 de 14
			FECHA DE VIGENCIA	20/12/2022

2.1.2. PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO.

Durante la ejecución del contrato se debe garantizar el personal idóneo para el desarrollo del mismo y contar con equipos y herramientas necesarios para la efectiva ejecución del objeto.

De acuerdo con lo anterior, el personal que se requiere para el desarrollo del objeto contractual, es el siguiente:

CARGO	PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA	EQUIVALENCIA
Profesional universitario 2044-04	Título Profesional	9 meses de experiencia profesional	N/A

2.2 GESTIÓN AMBIENTAL PROTOCOLO, IMPACTO Y DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES

NO APLICA

2.3 PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y previo perfeccionamiento del contrato, en todo caso sin exceder la vigencia de 2023.

2.4 LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.


Las actividades que se adelanten en cumplimiento de lo establecido en el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C.

Sin embargo, la contratista podrá desplazarse a otras ciudades del país, en cuyo caso, los costos de pasajes y gastos de viaje correrán por cuenta del Ministerio del Interior.

2.5 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:


2.5.1 ESPECIFICAS

1. Apoyar jurídicamente a la dirección de derechos humanos en la proyección de respuestas a peticiones y requerimientos que sean presentados por entidades del estado o particulares en ocasión a las órdenes enmarcadas en la sentencia T-025-2004.
2. Apoyar en una base de datos actualizada con todas las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes presentadas ante el Ministerio del Interior relacionadas con el proyecto de inversión, asegurando que cada caso sea debidamente registrado y clasificado.
3. Apoyar a la dirección de derechos humanos en el seguimiento al cumplimiento de las órdenes enmarcadas en los autos priorizados para la vigencia a cargo de la Dirección de Derechos Humanos que se desprenden de la sentencia T -025 de 2004.
4. Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que se susciten en el marco de la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento.
5. Realizar seguimiento a las peticiones presentadas ante la dirección de derechos humanos y verificar si emitió respuesta, especialmente en el marco de la Sentencia T-025 de 2004.
6. Las demás que le sean asignadas por el supervisor y guarden relación con el objeto contractual.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	GESTION DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN	8
	FORMATO	ANEXO 2. ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS	PÁGINA	9 de 14
			FECHA DE VIGENCIA	20/12/2022

2.5.2 GENERALES

1. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
2. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
3. Asistir y participar en los Comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato.
4. Presentar los informes que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el acápite relativo a la forma de pago.
5. Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación.
6. Identificar y portar los elementos de protección personal (EPP) durante la ejecución del contrato y de acuerdo con los riesgos asociados a las actividades propias para el cumplimiento del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.
7. Informar al Ministerio del Interior dentro de las 48 horas siguientes, los accidentes de trabajo en desarrollo de actividades para el cumplimiento del objeto contractual.
8. Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, presentar los respectivos comprobantes de pago y la certificación de afiliación de ARL.
9. Todas las demás en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 y las contempladas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo de la entidad.
10. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
11. Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio del Interior y los Fondos a su cargo.
12. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO o de los fondos a su cargo.
13. Constituir la Garantía Única para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados.
14. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Ministerio.
15. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación.
16. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
17. Desarrollar las actividades y productos materia del contrato bajo los principios, lineamientos y directrices trazadas en el Sistema de Gestión de Calidad y en el Modelo Estándar de Control Interno del Ministerio.
18. Mantener actualizada en la página Web de la Función Pública-SIGEP, la respectiva hoja de vida, así como todos los soportes necesarios para dar cumplimiento a la Ley 1712 y su decreto reglamentario 103 de 2015.
19. Tramitar oportunamente los asuntos asignados en la plataforma que disponga el Ministerio para su gestión documental y mantener actualizada la misma.
20. Realizar una copia de seguridad o Backup periódicamente, con el fin de garantizar la integridad de la información que se maneje en cumplimiento del objeto contractual, la cual deberá ser entregada al supervisor del contrato junto con el informe final al cumplirse con el término estipulado para la ejecución del contrato.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	GESTION DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN	8
	FORMATO	ANEXO 2. ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS	PÁGINA	10 de 14
			FECHA DE VIGENCIA	20/12/2022

21. Publicar los informes de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II de conformidad con la periodicidad establecida para su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014 y el artículo 2.1.1.2.1.8., del Decreto 1082 de 2015.
22. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

2.5.3 OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:

1. Ejercer la supervisión del contrato.
2. Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago de las sumas señaladas en la cláusula relativa a la forma de pago, por concepto de honorarios.
3. Reconocer los gastos de viaje y desplazamiento a que haya lugar, previa aprobación del Supervisor.
4. Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.
5. Expedir el respectivo registró presupuestal.
6. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de los aportes efectuados a seguridad social y la certificación de afiliación a la ARL.
7. Aprobar la respectiva garantía

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN

La modalidad de selección, que se pretende utilizar es:

Licitación pública	
Concurso de Méritos	
Selección abreviada	
Contratación Directa	x
Mínima Cuantía	

La justificación:


La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del Ministerio, dispone que las entidades públicas, pueden celebrar, a través de la modalidad de selección de contratación directa, contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión. En el caso específico, de acuerdo a la clase de contrato, no es necesario la comparación de varias ofertas a través de convocatoria pública; no obstante, para la contratación a celebrar, es necesario cumplir con los requisitos establecidos, incluidos los de idoneidad del contratista, con el fin de garantizar que la entidad estatal celebre el contrato con quien efectivamente cumpla los requerimientos necesarios para la ejecución del objeto contractual correspondiente.

A continuación, se presentarán los fundamentos jurídicos conforme a lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4) literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de contratación directa y la consecuente celebración del contrato respectivo:

Fundamentos jurídicos de la causal de contratación directa invocada:

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del canon 32 de la ley 80 de 1993. Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h) de la ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios profesionales como causal para adelantar la modalidad de selección referida.

Según el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios "(...) los

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	GESTION DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN	8
	FORMATO	ANEXO 2. ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS	PÁGINA	11 de 14
			FECHA DE VIGENCIA	20/12/2022

que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (...).

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 consagra que: "(...) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (...).

Serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

En ese orden de ideas, para que proceda la contratación bajo esta tipología, las actividades a desarrollar deben estar relacionadas con el funcionamiento y administración de la entidad, que sean servicios de carácter intelectual, que se haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar, mediante certificación suscrita por el supervisor del contrato y que se acredite la inexistencia de personal de planta para adelantar dicha labor por parte del jefe de la entidad con fundamento en lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, aspecto que presenta tres situaciones:

- 1) Que sea imposible atender la actividad con personal de planta.
- 2) Cuando el desarrollo de la actividad requiera grado de especialización.
- 3) Existiendo personal de planta no es suficiente.

Se advierte que no es posible celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015).

De esta forma se encuentra justificada la causal de contratación directa para contratos de prestación de servicios profesionales.


1. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA FORMA DE PAGO

4.1 VALOR DEL CONTRATO:

El valor del contrato será hasta la suma de: **ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$11.550.000, MCTE**, sin incluir IVA por no ser responsable del mismo.

El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto del MINISTERIO, el cual se encuentra respaldado así:

N°	FECHA EXP.	VALOR CDP	UNIDAD EJECUTORA	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	RECURSO
184623	2023-09-11	11.550.000	37-01-01-019	A-03-04-01-012	10

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	GESTION DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN	8
	FORMATO	ANEXO 2. ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS	PÁGINA	12 de 14
			FECHA DE VIGENCIA	20/12/2022

La presente contratación se encuentra contemplada en el Plan anual de Adquisiciones vinculada con el rubro presupuestal A-03-04-01-012 y la iniciativa 3. Realizar seguimiento de los autos y órdenes a cargo de la Dirección de Derechos Humanos que conforman la sentencia T-025, para avanzar en su cumplimiento.

Con la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, la Subdirección Administrativa y Financiera certifica que existen los recursos suficientes para respaldar el compromiso adquirido en la presente contratación.

4.2 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Profesional universitario 2044-04 cuyo requerimiento es: *“Título Profesional y 9 meses de experiencia profesional. Equivalencia: N/A*

Que mediante Resolución No. 1970 de 23 de diciembre de 2022, se adoptó la Tabla de Honorarios del Ministerio del Interior para la vigencia 2023, la cual contempla que el valor mensual máximo a pagar para el perfil señalado es la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS \$3.361.237 MCTE, sin embargo, teniendo en cuenta el presupuesto con el cual cuenta el Ministerio del Interior, para el contrato respectivo se han establecido unos honorarios mensuales de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS \$3.300.000 MCTE.

No obstante, en el caso que la contratista no preste sus servicios en el mes completo, se pagará proporcionalmente a los días de servicio efectivamente prestado, y por ningún motivo se autorizará la prestación de servicios previamente a la legalización del contrato.

4.3 FORMA DE PAGO:


El Ministerio pagará de la siguiente forma:

- A.) Un primer pago, mes vencido, en forma proporcional por los días que efectivamente se preste el servicio, desde la fecha del cumplimiento de requisitos de ejecución previo perfeccionamiento del contrato, sobre la base de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS \$3.300.000 MCTE**, hasta el último día del respectivo mes, teniendo en cuenta que el mes calendario tiene 30 días.
- B.) Pagos mensuales por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS \$3.300.000 MCTE.**, incluidos los impuestos a que haya lugar, por la prestación de los servicios, o proporcional a los días en que efectivamente preste el servicio, hasta la finalización del contrato.

Para el pago, el contratista deberá presentar: Factura o solicitud de pago conforme al Estatuto Tributario con los respectivos soportes. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 9 del 11 de septiembre de 2020, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 42 del 5 de mayo de 2020.

Lo anterior, previa presentación de las cuentas de cobro, el soporte de pago de aportes de salud, pensión y de riesgos profesionales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1273 de 2018 y el informe mensual de actividades con el recibido a satisfacción por parte del supervisor.

Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería del Ministerio del Interior, de tal manera que el Ministerio no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto, el contratista cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación para su no realización, demora en el pago.

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	GESTION DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN	8
	FORMATO	ANEXO 2. ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS	PÁGINA	13 de 14
			FECHA DE VIGENCIA	20/12/2022

Los pagos se realizarán en la cuenta aportada para el presente contrato, según la certificación Bancaria o en la que el contratista informe al supervisor del contrato.

4.4 SUPERVISOR

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista será ejercida por el **Profesional Especializado 2028, grado 13, Moncada Duarte Luz Stella** de la Dirección de Derechos Humanos o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista, de proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato y en general cumplir con lo previsto en el manual de Contratación de la Entidad.

2. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

5.1. CONTRATACIÓN DIRECTA

	Perfil requerido	Equivalencia	Perfil verificado		
Estudios	Título Profesional	N/A	Abogada		
Experiencia	9 meses de experiencia profesional	Acredita:			
		Empresa	Fecha Inicio	Fecha terminación	Tiempo
		Alcaldía Municipal de Puerto Escondido	23-jun-2020	06-abr-2021	9 meses 13 días
		Total: 9 meses 13 días			

5.2. Otros Mecanismos de Selección

NO APLICA

5.3 CAPACIDAD JURÍDICA


NO APLICA

3. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad realizará una evaluación del riesgo de acuerdo con el proceso de contratación a realizarse.

7. GARANTÍAS

De acuerdo con lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto compilatorio 1082 de 2015, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del MINISTERIO DEL INTERIOR, con ocasión de la ejecución del presente contrato y de su liquidación a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en la Subsección 1 "GENERALIDADES" de la Sección 3

 MINISTERIO DEL INTERIOR	PROCESO	GESTION DE BIENES Y SERVICIOS	VERSIÓN	8
	FORMATO	ANEXO 2. ELABORACION DE ESTUDIOS PREVIOS	PÁGINA	14 de 14
			FECHA DE VIGENCIA	20/12/2022


“GARANTÍAS” del Capítulo 1 “SISTEMAS DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN” y Título 1 “CONTRATACIÓN ESTATAL” de la Parte 2 “REGLAMENTACIONES” del Libro 2 “RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL” del Decreto 1082 de 2015, en aras de salvaguardar el interés público ante un eventual incumplimiento, se requerirá la constitución de garantías respecto de los amparos de cumplimiento y calidad del servicio, según lo siguiente:

GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA		
AMPAROS EXIGIBLES	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor estimado del contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (06) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.
Calidad del servicio	10% del valor estimado del contrato	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

El análisis para determinar si un proceso de contratación esta cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio, no aplica para los procesos cuya modalidad de selección sea contratación directa o mínima cuantía, lo anterior, de conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, que establece: “(...) Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía”.

Atentamente,


FRANKLIN JAVID CASTAÑEDA VILLACOB
Director Técnico
 Dirección de Derechos Humanos
 Viceministerio Para El Diálogo Social,
 La Igualdad y los Derechos Humanos